

**RESOLUCIÓN NÚMERO 349-2022-DNMySC**  
 (de 7 de abril de 2022)

Por la cual se aprueba la Política Contable de Propiedades de Inversión, basada en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 En uso de sus facultades constitucionales y legales



**CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 2 del Artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá le otorga a la Contraloría General de la República, la función de "Fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley". Dicha función está desarrollada en el numeral 11 del Artículo 2 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

El Artículo 36 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, dispone que la Contraloría General de la República, dictará reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos, sujetándose a lo que establezcan las normas legales pertinentes.

El Artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, establece que los decretos, resoluciones y demás actos administrativos reglamentarios o aquellos que contengan normas de efecto general, solo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior.

De acuerdo con el Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018, le corresponde a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, a través del Departamento de Normatividad Contable, elaborar, emitir y distribuir, reglamentos, procedimientos y guías contables, para su debida discusión, aprobación y aplicación en el Sector Público.

El contenido de la Política Contable de Propiedades de Inversión, basada en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), fue distribuido, analizado y consensuado con funcionarios asignados por la Dirección Nacional de Auditoría General y Dirección de Asesoría Jurídica, por lo que el mismo cumple con los aspectos técnicos y requisitos legales para su aprobación y divulgación.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la Política Contable de Propiedades de Inversión, basada en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este documento aplica para todas las entidades del Sector Público, excepto las Empresas Públicas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Numeral 2 del Artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá; numeral 11 del Artículo 2 y el Artículo 36 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; Artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones especiales; Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

ZENIA VÁSQUEZ DE PALACIOS  
 Secretaria General

  
**GERARDO SOLÍS**  
 Contralor General



Contraloría General de la República  
 Dirección Superior  
**COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL**



25 JUL 2022  
 Este documento consta de \_\_\_\_\_ páginas  
 SECRETARIA GENERAL NOV 15

República de Panamá

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad



**POLÍTICA CONTABLE DE PROPIEDADES DE INVERSIÓN BASADA EN LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO (NICSP)**

Abril de 2022



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**GERARDO SOLÍS  
Contralor General**

**DAGOBERTO CORTEZ CASTRO  
Subcontralor General**

**ZENIA VÁSQUEZ DE PALACIOS  
Secretaria General**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD**

**FELIPE ALMANZA  
Director**

**SERVIO O. MENDOZA  
Subdirector**

**DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD CONTABLE**

**ANDRÉS MOYA V.  
Jefe**

**OSCAR PINTO MIRANDA  
Analista**

**GABRIEL ALEXIS BEITÍA MEDINA  
Analista**



## ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	iv
1. BASE LEGAL	1
2. NORMAS APLICABLES	1
3. OBJETIVO DE LA POLÍTICA	1
4. ALCANCE	1
5. DEFINICIONES	2
6. RECONOCIMIENTO INICIAL	4
7. MEDICIÓN INICIAL	5
8. MEDICIÓN POSTERIOR	6
9. TRANSFERENCIAS	7
10. BAJA EN CUENTAS	7
11. REVELACIONES	8
12. CONTROL DE MODIFICACIONES DE LAS POLÍTICAS CONTABLES	9



## INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República de Panamá, a través de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, en cumplimiento de sus funciones y de conformidad al Decreto Núm.220-2014-DMySC de 25 de julio de 2014, publicado en Gaceta Oficial Núm.27646 de 20 de octubre de 2014, por el cual se adoptan las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) en la República de Panamá, ha procedido a emitir políticas contables.

Las instituciones deberán adoptar la nueva normativa contable, sin dejar de lado la finalidad de promover la transparencia y calidad en las rendiciones de cuentas y proveer la comparabilidad de la información financiera entre las instituciones del Estado. La implementación de las NICSP, representa un gran desafío y compromiso; por ello, se hace prescindible la elaboración de políticas contables que se adapten a los estándares internacionales.

Por lo que la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad a través del Departamento de Normatividad Contable ha expedido un conjunto de políticas contables a efecto de contribuir con las entidades del sector público, en la preparación de información financiera para la toma de decisiones y rendición de cuentas. En esta oportunidad se realiza la presentación de la Política Contable de Propiedades de Inversión, la cual ha sido desarrollada con base en los principios de reconocimiento, medición y revelación establecidos en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) Edición 2020.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad



## 1. BASE LEGAL

1. Constitución Política de la República de Panamá.
2. Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, “Por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”. Publicada en la Gaceta Oficial Núm.20,188 de 20 de noviembre de 1984 y sus modificaciones.
3. Decreto Núm.220-2014-DMySC de 25 de julio de 2014, “Por el cual se adoptan las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en la República de Panamá”. Publicado en la Gaceta Oficial Núm.27646 de 20 de octubre de 2014.
4. Decreto Núm.01-2017-DNMySC de 3 de enero de 2017, “Por el cual se aprueba el Manual General de Contabilidad Gubernamental basado en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) - Versión II.”. Publicado en la Gaceta Oficial Núm.28,198-A de 17 de enero de 2017.

## 2. NORMAS APLICABLES

- NICSP 12 Inventarios
- NICSP 13 Arrendamientos
- NICSP 16 Propiedades de inversión
- NICSP 17 Propiedades, planta y equipo
- NICSP 21 Deterioro del valor de activos no generadores de efectivo
- NICSP 33 Adopción por primera vez de las NICSP de base de acumulación (o devengo)
- NICSP 40 Combinaciones del Sector Público

## 3. OBJETIVO DE LA POLÍTICA

Establecer las bases tales como los principios, acuerdos, reglas y procedimientos para que sean adoptadas por las entidades del sector público para el reconocimiento, medición y revelación de los activos que cumplen con los criterios para ser considerados como propiedades de inversión.

## 4. ALCANCE

Las entidades del sector público darán aplicación de las definiciones, conceptos y procedimientos contenidos en esta política contable, a todas las partidas correspondientes a propiedades de inversión, contenidas en el Manual General de Contabilidad Gubernamental basado en Normas Internacionales de Contabilidad del sector público (NICSP) Versión II, salvo aquellas que están cobijadas por otras políticas contables.

Aquí se aborda el tratamiento contable de las propiedades de inversión incluyendo:

- a) la medición en los Estados Financieros del arrendatario de las propiedades de inversión, que se posean en régimen de arrendamiento financiero;



- b) la medición en los Estados Financieros del arrendador de las propiedades de inversión, arrendadas en régimen de arrendamiento operativo;
- c) cualquiera otra medición o tratamiento que se requiera.

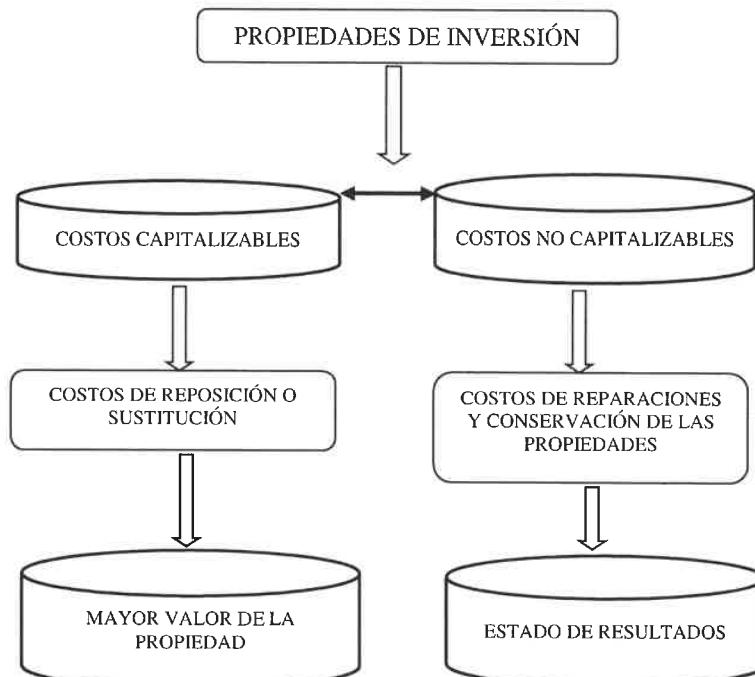
## 5. DEFINICIONES

Los siguientes términos se usan en esta política, con los significados que a continuación se especifican:

**Propiedades de inversión:**

Son propiedades, terrenos o un edificio, considerados en su totalidad o en parte o ambos, que se tienen por parte del dueño o por parte del arrendatario que haya acordado un arrendamiento financiero para obtener rentas, apreciación del capital o ambas, en lugar de:

- a) su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos; o
- b) su venta en el curso ordinario de las operaciones.



Las propiedades de inversión, como tratamiento contable, serán utilizadas para registrar los valores de los terrenos y edificaciones que se tienen para obtener rentas o plusvalía. Las propiedades de inversión generan flujos de efectivo de forma independiente de otros activos poseídos por la entidad económica pública.

En el sector público, son consideradas como propiedades de inversión las siguientes:



- a) un terreno que se tiene para la apreciación de capital por su generación de plusvalía a largo plazo y no para venderse en el corto plazo dentro del curso ordinario de las actividades del negocio;
- b) un edificio propiedad de la entidad que se mantiene para ganar plusvalía y mientras tanto está rentado, o está desocupado en espera de ser rentado a otro ente, a través de uno o más arrendamientos operativos;
- c) un inmueble que está siendo construido o mejorado para mantenerlo en el futuro como una propiedad de inversión.

En el sector público, no son propiedades de inversión:

- a) Los inmuebles adquiridos o en proceso de construcción, con el propósito de venderlos en el curso normal del negocio como parte de las actividades primarias de la entidad.
- b) Las propiedades ocupadas por la entidad, incluyendo, entre otras, las que se tienen en espera de que en el futuro sean usadas como propiedades ocupadas por la entidad; por ejemplo, terrenos que se tienen para construir en ellos una planta.
- c) Las propiedades ocupadas por empleados de la entidad paguen o no rentas a precio de mercado.
- d) Las propiedades ocupadas por la entidad en espera de disponer de ellas; y
- e) Las propiedades arrendadas a otra entidad en régimen de arrendamiento financiero.

Como se puede observar, la adquisición de este tipo de bienes tiene ciertos objetivos, los cuales, al no poder distinguirlos, pudieran confundirse con el tratamiento de los activos fijos.

**Costo:** Es el importe de efectivo o medios líquidos equivalentes al efectivo o el valor razonable de otra contraprestación entregada, para comprar un activo en el momento de su adquisición o construcción.

**Costos capitalizables:** Son aquellos que aumentan el valor y la vida útil del bien y por lo tanto, representan aumentos del patrimonio.

**Costos de reposición:** Se denomina costo de reposición de un bien material usado al importe monetario que se debería pagar por su adquisición si en un momento dado se decidiera su compra. Este importe está siempre sujeto a la antigüedad del bien, a su estado de desgaste o conservación y a la ley de la oferta y la demanda.

**Costos no capitalizables:** Son aquellos que no aumentan el valor ni la vida útil del bien y por lo tanto, son gastos del periodo y representan deducciones del patrimonio.

**Costos de reparaciones y conservación:** Desembolsos efectuados regularmente con la finalidad de mantener la vida útil del inmueble o su capacidad de uso.

**Importe en libros:** Es el importe por el que se reconoce un activo en el Estado de Situación financiera.

**Propiedades ocupadas por el dueño:** Son las propiedades que se tienen por parte del dueño o por parte del arrendatario que haya acordado un arrendamiento financiero, para su uso en la producción o suministro de bienes o servicios o bien para fines administrativos.



**Plusvalía:** Es el aumento del valor de un objeto o cosa por motivos extrínsecos a ellos. Dicho valor, que podría definirse como trabajo no pagado al obrero, queda en poder del capitalista, quien ve en la plusvalía la base de la acumulación monetaria.

**Arrendamiento operativo:** Es un acuerdo donde se cede el derecho de uso de un activo del propietario a otra persona, dicho convenio se lleva a cabo por un plazo determinado y se asemeja mucho al alquiler común.

**Arrendamiento financiero:** Es el alquiler de un bien con derecho a compra al final del contrato. El arrendatario tiene los siguientes derechos:

- adquirir la propiedad del bien a un precio establecido a la finalización del contrato;
- devolver el bien;
- rescindir el contrato.

## 6. RECONOCIMIENTO INICIAL

Las propiedades de inversión se reconocerán como un activo cuando, y solo cuando:

- a) Es probable que los beneficios económicos futuros o potencial de servicio que están asociados con las propiedades de inversión fluyan hacia la entidad; y
- b) El costo o el valor razonable de las propiedades de inversión pueda ser medido en forma fiable.

Al determinar si una partida concreta cumple con el primer criterio de reconocimiento inicial como un activo, debe evaluarse el grado de certidumbre relativo a los flujos de beneficios económicos o potencial de servicio futuros, a partir de la evidencia disponible en el momento del reconocimiento inicial. La existencia de una certeza suficiente con respecto a que los beneficios económicos o potenciales de servicio futuros, entrarán en la entidad, requiere un grado de seguridad de que la entidad obtendrá las ventajas derivadas del mismo y asumirá los riesgos asociados al bien. Este grado de seguridad estará disponible solo cuando los riesgos y ventajas se hayan traspasado a la entidad. Antes de que esto ocurra, la transacción para adquirir los activos puede cancelarse sin una penalización significativa y, por consiguiente, el activo no es reconocido.

El segundo de los criterios para el reconocimiento inicial como activo normalmente se satisface de forma inmediata, puesto que la transacción de intercambio pone de manifiesto que la compra del activo identifica su costo. Una propiedad de inversión puede ser adquirida por una contraprestación insignificante o nula. En tales casos, el costo es el valor razonable, en la fecha de adquisición de la propiedad en la que se invierte.

Según este criterio de reconocimiento inicial, la entidad evaluará todos los costos de sus propiedades de inversión, en el momento en que incurra en ellos. Estos costos comprenderán tanto aquéllos en que se ha incurrido inicialmente para adquirir una partida de propiedades, como los costos incurridos posteriormente para añadir, sustituir parte o mantener el elemento correspondiente.

De acuerdo con el criterio de reconocimiento inicial contenido en esta política, una entidad no reconocerá, en el importe en libros de las propiedades de inversión, los costos derivados



del mantenimiento diario del elemento. Tales costos se reconocerán en el resultado (ahorro o desahorro) cuando se incurra en ellos.

Los costos del mantenimiento diario son principalmente los costos de mano de obra y los consumibles, que pueden incluir el costo de pequeños componentes. El objetivo de estos desembolsos se describe a menudo como reparaciones y conservación de la propiedad.

Algunos componentes de las propiedades de inversión podrían haber sido adquiridos en sustitución de otros anteriores. Por ejemplo, las paredes interiores pueden sustituirse por otras distintas de las originales. Según el principio de reconocimiento inicial, una entidad reconocerá dentro del importe en libros de una propiedad de inversión, el costo de la sustitución de parte de dicho elemento en el momento en que se incurra en ese costo, siempre que se cumplan los criterios para su reconocimiento inicial. El importe en libros de las partes sustituidas se dará de baja en cuentas, de acuerdo con las estipulaciones a tal respecto de esta política.

Cuando una parte de una propiedad se use para obtener rentas o plusvalías, y la otra parte se use en la producción o suministro de bienes o servicios, o para fines administrativos, se contabilizarán por separado, sólo si estas partes pueden ser vendidas o colocadas en arrendamiento financiero, separadamente.

Si no fuera así, la propiedad únicamente se clasificará como propiedad de inversión cuando se utilice una porción insignificante de ella para la producción o distribución de bienes o servicios, o para fines administrativos.

Los bienes históricos y culturales, que cumplan con la definición de propiedades de inversión, se reconocerán como tal; en caso contrario, se aplicará lo establecido en la política de Bienes históricos y culturales.

Las adiciones y mejoras efectuadas a una propiedad de inversión se reconocerán como mayor valor de esta y, en consecuencia, afectarán el cálculo futuro de la depreciación, siempre y cuando contribuyan en, ampliar su capacidad productiva y eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos y servicios o reducir significativamente los costos.

Los terrenos sobre los que se construyan las propiedades de inversión se reconocerán por separado.

Las propiedades con doble destino, cuyas partes no puedan identificarse y venderse separadamente, serán clasificadas como propiedades, planta y equipo cuando su afectación resulte significativa o material.

Para aquellos casos de propiedades con doble destino, la entidad deberá exponer en nota a los estados financieros el “juicio profesional” aplicado para determinar si una propiedad puede ser calificada como propiedades de inversión.

## 7. MEDICIÓN INICIAL

Las propiedades de inversión se medirán por el costo, el cual comprende, entre otros, el precio de adquisición, los impuestos por traspaso de la propiedad, los costos de beneficios a los empleados que procedan directamente de la construcción o adquisición de un elemento de propiedades de inversión, los costos de preparación del lugar para su ubicación física, los honorarios profesionales por servicios legales y todos los costos necesarios para dejar la propiedad en las condiciones de operación previstas por la administración de la entidad.

Cualquier descuento o rebaja del precio se reconocerá como un menor valor de las propiedades de inversión y afectará la base de depreciación.



En todo caso, no se reconocerán como parte del elemento, los costos de puesta en marcha a menos que sean necesarios para poner la propiedad en las condiciones requeridas para que opere de la manera prevista por las entidades del sector público; las pérdidas de operación en las que se haya incurrido antes de que la propiedad de inversión lograra el nivel planeado de ocupación y las cantidades anormales de desperdicios, de mano de obra o de otros recursos en los que se haya incurrido para la construcción o el desarrollo de la propiedad.

Los costos de financiación asociados con la adquisición o construcción de una propiedad de inversión que, de acuerdo con lo estipulado en la política de costos de financiación, cumplan con los requisitos establecidos para calificarse como activo apto, se capitalizarán.

#### En una transacción sin contraprestación

Cuando se adquiera una propiedad de inversión en una transacción sin contraprestación, las entidades del sector público, medirán estos activos por el valor razonable del activo recibido y, en ausencia de este, por el costo de reposición. Si no es factible obtener alguna de las anteriores mediciones, las transferencias no monetarias se medirán por el valor en libros que tenía el activo en la entidad que transfirió el recurso. En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

#### En una permuta

Las propiedades de inversión que se reciban en permuta se medirán por su valor razonable; a falta de este, se medirán por el valor razonable de los activos entregados y en ausencia de ambos, por el valor en libros de los activos entregados. En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

#### En una donación

En el caso de una propiedad de inversión que se recibe por donación, o se adquiere por un valor poco significativo o por confiscación, su costo se medirá al valor razonable en la fecha de adquisición.

Si el pago por una propiedad de inversión se difiere, su costo es el equivalente al precio de contado. La diferencia entre este importe y el total de pagos se reconocerá como un gasto por intereses durante el periodo del crédito.

El costo inicial del derecho sobre una propiedad mantenida en régimen de arrendamiento financiero y clasificado como propiedad de inversión, será el establecido para los arrendamientos financieros y se reconocerá por el menor importe entre el valor razonable de la propiedad y el valor presente de los pagos mínimos por arrendamiento, también se reconocerá como pasivo, un importe equivalente.

### 8. MEDICIÓN POSTERIOR

Después del reconocimiento, las propiedades de inversión se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado. Para tal efecto, se aplicarán los criterios definidos en la de propiedades, planta y equipo y en la política de deterioro del valor de los activos generadores de efectivo.



## 9. TRANSFERENCIAS

Se realizará una transferencia hacia propiedades de inversión cuando exista un cambio en su uso, que se haya evidenciado por:

- a) el fin de la ocupación por parte de la entidad en el caso de la reclasificación de una propiedad, planta y equipo a una propiedad de inversión; o
- b) el inicio de una operación de arrendamiento operativo de un activo que estaba destinado para la venta en el curso normal de la operación en el caso de la reclasificación de un inventario a propiedad de inversión.

Se realizará una transferencia desde propiedades de inversión cuando exista un cambio de uso que se haya evidenciado por:

- a) el inicio de la ocupación de la propiedad por parte de la entidad, en el caso de la transferencia de una propiedad de inversión a una propiedad, planta y equipo; o
- b) por el inicio de un desarrollo con intención de venta en el curso normal de la operación, en el caso de la transferencia de una propiedad de inversión a inventarios.

Las transferencias desde y hacia propiedades de inversión se tratarán de la siguiente forma:

Para la transferencia entre propiedades de inversión y propiedades, planta y equipo, el valor en libros del activo en esa fecha será el valor en libros del activo en la nueva clasificación.

En consecuencia, la depreciación acumulada y las pérdidas por deterioro acumuladas no serán eliminadas. A partir de esta fecha, la entidad aplicará lo que le exija la norma.

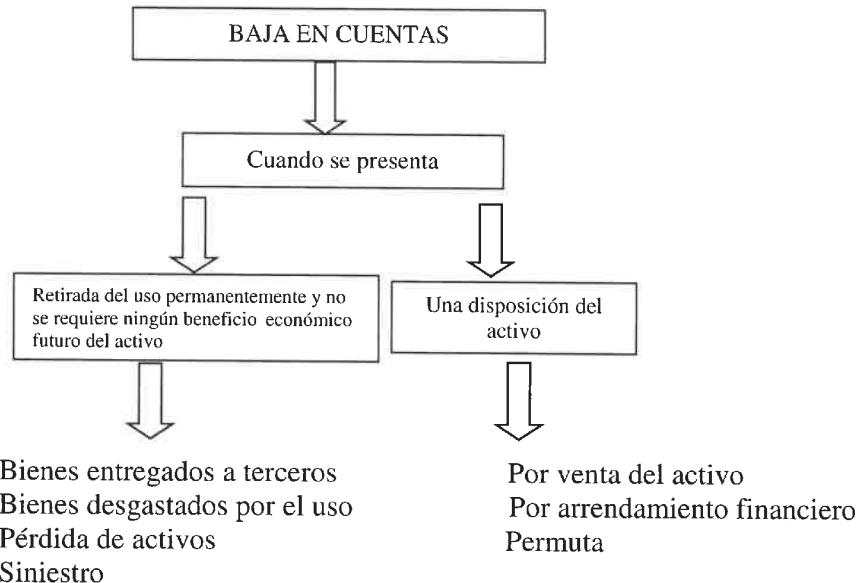
Para la transferencia entre propiedades de inversión e inventarios, el valor en libros del activo en la fecha de reclasificación será el costo del activo en la nueva clasificación. A partir de esta fecha, la entidad aplicará los requerimientos de la norma correspondiente.

## 10. BAJA EN CUENTAS

Una propiedad de inversión se dará de baja cuando no cumpla con los requisitos establecidos para que se reconozca como tal. Esto se puede presentar cuando se dispone del elemento o cuando la propiedad de inversión queda permanentemente retirada del uso y no se esperan beneficios económicos futuros por su disposición. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de un elemento de propiedades de inversión se calculará como la diferencia entre el valor neto obtenido por la disposición del activo y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

Cuando un elemento de propiedades de inversión esté conformado por partes físicas que tengan un costo significativo con relación a su costo total y se haga necesaria la sustitución de una de estas partes, la entidad reconocerá, en el activo, el costo en que se incurra para la sustitución, previa baja en cuentas de la parte sustituida. Esto se realizará con independencia de que el costo del componente se haya identificado y depreciado previamente. De ser necesario, se podrá utilizar el costo en que se incurra para la sustitución como indicador del costo del elemento sustituido.





## 11. REVELACIONES

La entidad debe revelar la siguiente información en relación con sus propiedades de inversión:

- El valor de las propiedades de inversión bajo el modelo del costo.
- En los casos que la clasificación resulte difícil, establecer los criterios desarrollados por la entidad para distinguir las propiedades de inversión de las propiedades ocupadas por el dueño y de las propiedades que se tienen para vender en el curso normal de las actividades del negocio.
- Identificar los importes reconocidos en el resultado ahorro o desahorro por:
  - Ingresos por alquileres provenientes de inversión.
  - Gastos directos de operación, incluyendo reparaciones y mantenimiento que surgen de propiedades de inversión que generaron ingresos por alquileres durante el periodo.
  - Gastos directos de operación, incluyendo reparaciones y mantenimiento que surgen de propiedades de inversión que no generaron ingresos por alquileres durante el periodo.



- d) Indagar sobre la existencia e importe de restricciones en la realización de las propiedades de inversión o en la remisión de los ingresos o recursos obtenidos en su disposición.
- e) Examinar las obligaciones contractuales estipuladas para adquisición, construcción o desarrollo de propiedades de inversión, o por concepto de reparaciones, mantenimiento o mejoras.
- f) Los métodos de depreciación utilizados.
- g) Las vidas útiles o los porcentajes de depreciación utilizados.
- h) El importe bruto en libros y la depreciación acumulada (incrementado por las pérdidas acumuladas por deterioro de valor) al inicio y al final del periodo.
- i) Una conciliación del importe en libros de las propiedades de inversión al inicio y al final del periodo, que incluya detalles como adiciones, disposiciones, depreciación, pérdidas por deterioro del valor y transferencias desde y hacia propiedades ocupadas por el dueño.

## 12. CONTROL DE MODIFICACIONES DE LA POLÍTICA CONTABLE

- Nombre del documento:
- Versión de la NICSP con la cual se modifica:
- Responsable de la actualización del documento:
- Responsable del control del documento:
- Elaborado por:
- Fecha de elaboración:
- Aprobado por:
- Fecha de aprobación:
- Periodo de aplicación:

